



## ACUERDO N° 110/2020

En sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2020, la Corporación Educacional El Sol, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del establecimiento Escuela de Lenguaje El Sol, de la comuna de Conchalí, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir la modalidad de educación especial, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se encuentra el establecimiento, es decir, la comuna de Conchalí.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020 y luego por medio de la Resolución Exenta N°1347 de 17 de julio de 2020, ambas de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020 y los de la segunda, con fecha 28 de agosto del presente año.
4. Que, con fecha 26 de junio de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Técnico Establecimiento Educacional que Solicite por Primera Vez el Beneficio de la Subvención Estatal" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 20 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1347 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional El Sol, respecto de la Escuela de Lenguaje El Sol, de la comuna de Conchalí, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 31 de agosto de 2020, por medio del Oficio Ordinario S/N° de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°1347 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con esa fecha, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*



- a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o
- b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución N°1347 de 2020, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que: *“El sostenedor señala que la innovación de su proyecto educativo innovador se basa en la metodología educativa “Aprender Haciendo”, la cual es desarrollada como un sello por el establecimiento.*
- *Respecto al sello indicado por el establecimiento más bien corresponden a una metodología, que en los antecedentes lo describen de esa forma, pero son presentados como sellos, la definición de sellos, indica que: “identifica y caracteriza a la institución educativa, en torno a concepciones que se construyen colectivamente, respecto a la tarea de educar” (UNESCO, 2011) y por otro lado, también podemos decir que sellos educativos es la impronta que mueve el quehacer educativo y la distingue de otra escuela/liceo. (MINEDUC, 2015).*
  - *Además, agregar que en la revisión de los PEI realizada, se observa que ninguna escuela menciona la metodología de trabajo de Aprender Haciendo, ni ningún otro elemento que menciona la propuesta de trabajo del postulante.*
  - *Por otro lado, la metodología propuesta por el postulante “Aprender Haciendo”, es coherente con las bases de educación parvularia, que se describe como experiencias de aprendizaje especialmente relevantes, aquellas en las que cada niña y niño, juega, decide, participa, se identifica, construye, se vincula, dialoga, trabaja con otros, explora su mundo, confía, percibe y se mueve, se autorregula, se conoce a sí mismo, atribuye significados, opina, expresa sus sentimientos, se asombra, desarrolla sus talentos, se organiza, disfruta, se hace preguntas, escucha y busca respuestas (Sub.Ed. Parv, 2018).*
  - *Además, agregar que en la revisión de los PEI realizada ninguna otra escuela menciona la metodología de trabajo de “Aprender Haciendo”, ni ningún otro elemento de los que menciona la propuesta de trabajo del postulante.*
  - *Si bien la propuesta solo profundiza y explicita de alguna forma lo que las bases curriculares de educación parvularia solicita trabajar, esta comisión, considera como cumplida la referida condición, dado que la metodología de trabajo escogida, dividida en distintas experiencias de aprendizaje, esto es, el Hacer, Revisar, Aprender y Aplicar, permite que los niños y niñas pasen por una serie de acciones en la que podrán experimentar y tener aprendizajes significativos. Este trabajo no es posible observarlo en ningún PEI de los establecimientos que actualmente funcionan en el territorio.”*
- 4) Que, del análisis de lo expuesto se extrae que el proyecto educativo institucional del solicitante, efectivamente cuenta con aspecto de aquellos que hacen que se configure la causal del artículo 13 letra b) y 16 letra a) del Decreto y que por lo tanto es acertado el juicio de la Seremi, en cuanto a otorgar el beneficio de la subvención por tal motivo.
- 5) Que por último, debe hacerse presente la demora con la que la autoridad regional decidió la solicitud, respecto de la fecha en la que se evacuó el Informe de la Comisión y la tardanza con la que se enviaron los antecedentes a este Consejo para su revisión, habida cuenta de que la Resolución Exenta de la Seremi que otorgó el beneficio de la subvención fue dictada



con fecha 20 de agosto de 2020, y la recepción de esta más los antecedentes que la fundan se efectuó con fecha 31 de tal mes

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional El Sol, respecto de la Escuela de Lenguaje El Sol, de la comuna de Conchalí, aprobada por Resolución Exenta N°1347 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

